

Radicado 2022-00222

Auto interlocutorio 63

Acepta subrogación

### **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

En memorial que obra en archivo 13 del cuaderno principal del expediente digital, el Fondo Nacional de Garantías solicita del despacho se le reconozca como subrogatorio en el proceso de la referencia en virtud del pago realizado al demandante Bancolombia S.A., según consta en los documentos anexos, advirtiendo que la subrogación es parcial y por tanto se le tenga como litisconsorte del anterior titular.

Por su parte Bancolombia S.A., manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de fiador, la suma de \$464.113.535.00, derivada del pago de la garantía otorgada por el fondo en cita, para garantizar la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por los demandados.

Dice el Banco que reconoce que en virtud del pago indicado operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 9 y 2395 inciso 1 del Código Civil

En consecuencia, estudiadas las solicitudes realizadas por las partes y las pruebas, tales como el contrato de vinculación del intermediario y protocolo de comunicaciones entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. y el intermediario y el contrato de mandato No. CC 201500002, con fecha de radicado 31/03/2015, por ser procedente por ser procedente la solicitud y de conformidad con el artículo 1666 y S.S. del Código Civil, el Juzgado,

## **RESUELVE**

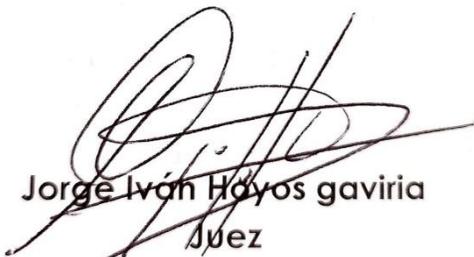
**PRIMERO:** Aceptar la subrogación de los derechos de crédito, relacionados con las obligaciones demandadas en este asunto, que hace Bancolombia S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma parcial de \$464.113.535.00, y las prerrogativas que de esta subrogación puedan derivarse.

**SEGUNDO:** En consecuencia, para todos los efectos legales téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como litisconsorte necesario de Bancolombia S.A., quien podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo (art. 1670 C. Civil).

**TERCERO:** Notifíquese este auto a los demandados por estados, ya que éstos se encuentran notificados en el proceso.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al abogado Daniel Espinal Castañeda, para representar al Fondo Nacional de Garantías en los términos del poder conferido.

Notifíquese

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

Mvqm.

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 02 de marzo de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 027, fijados a las 8:00a.m.</p> <p> Verónica Tamayo Arias Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b116ee06f6ae49d80984536ddac524df3bb6b72c107b2be711571545c9bd4bfd**

Documento generado en 01/03/2023 10:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**